

TOMO E: NORMAS DE VIDA INTERNA 300-399:



**DE LA SUSTENTABILIDAD: BIENES INMUEBLES, MUEBLES, INVENTARIO,
IMPUESTOS**

TÍTULO I. De los presupuestos y de la auditoría (300-319)

DEL CONTROL INTERNO DE CUENTAS PATRIMONIALES (NORMA DE VIDA INTERNA 311)

Avalado por la Junta Directiva el 8 de junio de 2018

ARTÍCULO 1: OBJETIVO

Establecer las disposiciones generales, que regulen el control de los recursos que ingresan a la sección PATRIMONIAL, su composición y regulaciones a que está sujeto.

ARTÍCULO 2:

En las organizaciones sin fines de lucro la sección PATRIMONIAL está compuesta por recursos que fueron capitalizados para la Organización, como son los recursos donados para compra de bienes muebles e inmuebles, por los aportes de los asociados, voluntarios, particulares que se reciban para situaciones puntuales.

ARTÍCULO 3:

En el caso de los recursos que son producto de donaciones capitalizadas, es decir, que fueron utilizadas para la compra de bienes muebles e inmuebles, si el catálogo contable lo permite, es importante separar los mismos por Iglesia hermana, Agencia de cooperación o Institución coparte.

ARTÍCULO 4:

Las depreciaciones o desgastes físicos que tengan estos Activos, deben ser deducidas del recurso PATRIMONIAL donado, de manera que el estado financiero permita determinar un valor neto de la donación, equivalente al valor en libros del Activo Fijo.

ARTÍCULO 5:

Por la circunstancia de ser una organización sin fines de lucro, esta sección PATRIMONIAL no debe contener ningún excedente o pérdida sufrida, dado que los resultados de periodo, se deben considerar como Fondos por Aplicar o como Cuentas a Cobrar.

ARTÍCULO 6:

Las donaciones de terceras personas, asociadas o voluntarias, que se obtengan para ser asignadas a eventos especiales, pueden agruparse bajo el nombre del objetivo que se tenga. No puede considerarse parte de la sección PATRIMONIAL, las donaciones o aportes que se reciban para ser aplicados a proyectos en ejecución, dado que su fin es la colaboración financiera para la actividad en mención.

ARTÍCULO 7:

La Iglesia como Asociación al ser un ente sin fines de lucro, no tiene socios sino asociados, dado que por su Acta Constitutiva (C.I.) es una sociedad civil. Por ello no debe distribuir ninguna remuneración entre las personas asociadas, que sea producto de las actividades realizadas en sus niveles de autogestión, servicios u otros, diferentes a las donaciones de Iglesias, Agencias de cooperación u otras Instituciones copartes.

ARTÍCULO 8: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma, elaborada por Luis Soto por recomendación de la Agencia Pan Para el Mundo (PPM), revisada y redactada conforme con la Colección de Normas de la Iglesia está avalada por la Junta Directiva.

Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento de los sectores de la Administración de la Iglesia. La Administración se reserva el derecho de proponer modificaciones en correspondencia al área Fortalecimiento Institucional y de la Presidencia.